

# GACETA DE MADRID.

SABADO 27 DE AGOSTO DE 1825.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden para que se continúe cobrando la Manda pia forzosa, impuesta á todas las herencias, bajo las reglas que nuevamente se designan.*

Al regresar de Francia el REY nuestro Señor halló establecida la Manda pia forzosa, impuesta en decreto de 3 de Mayo de 1811 por el Gobierno refugiado en Cádiz, y consiste en la obligacion de legar en los testamentos que se otorgasen en los dominios de la Monarquía y en las sucesiones intestadas, 12 reales vellon en las provincias de la península é islas adyacentes, y tres pesos en las de América y Asia, ó mayor cantidad, si los testadores y herederos, que no fuesen meros comisarios, tuviesen voluntad de ofrecerla; destinándose el importe de estas Mandas á aliviar la suerte de los prisioneros, de sus familias, de las viudas, y de las demas personas beneméritas que padeciesen en la injusta invasion de Bonaparte, ó que estuviesen en poder de aquel usurpador, ó que hubiesen perdido sus fortunas, ó de las que en América y Asia defendian la religion, la patria y el Monarca contra los revolucionarios de aquellos vastos paises: y para recaudar este piadoso legado se determinó que habia de durar hasta 10 años despues de concluida la guerra: que se habia de percibir gratuitamente por los curas párrocos con responsabilidad al mismo tiempo que sus derechos y los demas del funeral: que su inversion, tambien bajo de responsabilidad, se dirigiese por las juntas pias religiosas que se crearon en cada diócesis, compuestas de las autoridades eclesiásticas y seculares, y de otras respetables personas; y que los productos de esta imposicion no se invirtiesen en socorro de hospitales, casas ó cuerpos de caridad, sino precisamente en los recomendables objetos, personas y familias que quedan designadas.

Los párrocos y juntas pias religiosas cumplieron con este encargo, como lo prueban los avisos que varios de aquellos y algunas de estas dieron de las cantidades existentes en los años de 1814, 1815 y 1817, preguntando el destino á que habian de aplicar dichos fondos; en cuya consecuencia se sirvió S. M. disponer por Reales órdenes de 12 de Febrero y 19 de Abril de 1815, y de 26 de Noviembre de 1817, que los referidos caudales ingresasen en las tesorerías de provincia; que la Manda pia forzosa continuase hasta nueva orden; que su cobro y direccion corriesen en lo sucesivo á cargo del colector general de Espolios y Vacantes, por medio de los subcolectores, los cuales se entendiesen con los párrocos, cesando las juntas pias religiosas en sus funciones, llevándose cuenta separada de los rendimientos, siendo su inversion la de instituto, verificándose la recaudacion y distribucion por la tesorería general por medio de las de Rentas, y remitiendo las juntas pias religiosas al colector general nota de lo cobrado, distribuido y existente, de las personas agraciadas, y de sus pensiones; y se previno que ademas de estas, se abonasen por la tesorería general, en donde ingresarian los fondos, las pensiones y asignaciones benéficas que S. M. hubiese señalado ó señalare, y que se expidiese la correspondiente Real cédula para la continuacion de la Manda, como se verificó con fecha de 16 de Setiembre de 1819.

Por ella se ratificaron las disposiciones del decreto de esta imposicion, variando solamente el método cobratorio; pues aunque los primeros perceptores deben ser los párrocos, con responsabilidad, la inmediata direccion se puso al cuidado del colector general de Espolios por medio de los subcolectores, á los cuales los párrocos habrian de hacer las entregas, con la formalidad de acompañar lista firmada por ellos, y por las justicias y escribanos del ayuntamiento ó fieles de fechos, de los sugetos difuntos, con sus nombres, edades y circunstancias, y con remision á las

partidas de defuncion y su folio, quedándose con otra igual y con el recibo que se les daría al tiempo de la entrega, pues los tres habrian de ser responsables mancomunadamente de las omisiones y desfalcos.

Habiendo sobrevenido en este estado la revolucion, quedó oscurecido, durante ella, el curso y cumplimiento de lo mandado, hasta que en principios del año corriente se recibieron nuevos avisos de tener algunos párrocos en su poder cantidades de la misma procedencia, que no habian entregado á los revolucionarios, manifestándose deseosos de que se recaudasen, asi como las de igual naturaleza que deben existir en poder de los demas.

De estos antecedentes se deducen dos cosas: la conveniencia y necesidad de arreglar de un modo claro el establecimiento de la Manda pia forzosa, y la de averiguar los fondos que hasta 26 de Noviembre de 1817 han entrado en poder de los párrocos y de las juntas pias religiosas de España, América y Asia, su inversion y sobrantes, si los ha oiere habido, y los recaudados desde entonces por los mismos párrocos y subcolectores de Espolios, bajo la inspeccion del colector general, los que se invirtieron, y de qué modo, y los sobrantes, si acaso han resultado despues de satisfechas las cargas á que estan afectos. Y habiendo puesto en la soberana consideracion de S. M. el estado de este asunto con respecto á los dos indicados extremos, su grave importancia, y lo que reclama la justicia en el pago de las muchas obligaciones, con que en su principio fue instituida y despues ratificada por S. M. la citada Manda pia forzosa, habiendo oido á su Consejo de Ministros, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Continuará esta imposicion y su cobro conforme á lo resuelto por S. M. en las Reales órdenes arriba citadas.

2.º Sus productos se aplicarán precisamente al pago de las pensiones que tienen señaladas los que han hecho servicios, ó quedado inutilizados en la guerra de la independenciam, las viudas y familias de ellos, y de los que han muerto en el campo del honor, y todos los que han padecido ó perdido sus fortunas por defender y favorecer la causa de la Monarquía contra la agresion de Bonaparte.

3.º De los expresados fondos se satisfarán tambien las benéficas pensiones que S. M. haya concedido despues, ó concediere por servicios análogos á los explicados en el decreto de 3 de Mayo de 1811, conforme á su Real orden de 26 de Noviembre de 1817.

4.º Igualmente se satisfarán las consignaciones, pensiones ó remuneraciones que S. M. se digne conceder á los que hayan hecho servicios, ó padecido en sus personas y bienes por el llamado sistema constitucional, con arreglo al Real decreto de 11 de Febrero de 1824, comunicado por el Ministerio de la Guerra.

5.º Los sobrantes, si resultasen, se aplicarán á las atenciones del Monte pio militar, que por ser militares, y venir en mucha parte de la guerra de la independenciam y de la revolucionaria, deben considerarse comprendidas entre los objetos naturales de la Manda pia forzosa.

6.º Cuando se hayan extinguido las cargas especificadas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, el producto de la expresada imposicion se destinará íntegro al Monte pio militar, para no disminuir con las pensiones de viudedades los ingresos del Real erario, y para que estas sean satisfechas con puntualidad.

7.º Los párrocos cobrarán la Manda pia forzosa, bajo de su responsabilidad, sin salario ni emolumento alguno, al mismo tiempo que sus derechos y los demas del funeral, como está mandado por el decreto de 3 de Mayo de 1811, Real orden de 26 de Noviembre de 1817, y cédula de 16 de Setiembre de 1819.

8.º Los fondos entrarán en las tesorerías de provincia ó de

partido, y estarán á disposicion del tesorero general, el cual cubrirá los objetos de su aplicacion.

9.<sup>o</sup> Para que esto tenga efecto enviarán los párrocos cada cuatro meses á los intendentes listas de los feligreses muertos, con sus nombres, edades y circunstancias, remitiéndose á la partida de defuncion y su folio, y expresando los fondos procedentes de la Manda pia forzosa que tengan en su poder. Estas listas estarán firmadas por ellos, por la justicia y por el escribano de ayuntamiento ó fiel de fechos, que han de ser responsables mancomunadamente con los párrocos, y se quedarán con otra igual para su resguardo.

10. Si acaso no hubiere muertos en el espacio de los cuatro meses, se dará esta noticia á los intendentes.

11. Estarán obligados los subcolectores de Espolios y Vacantes á celar que los párrocos cumplan debidamente con lo prescrito en los dos artículos inmediatos, y el colector general ordenará á aquellos lo conveniente para la seguridad de los Reales intereses.

12. Los intendentes pasarán las listas de que habla el artículo 9.<sup>o</sup> á las contadurías de provincia, las cuales dispondrán que los párrocos pongan los fondos en la tesorería ó depositaría mas inmediata, y con la intervencion correspondiente: hecha asi la entrega, se les dará recibo, que presentarán en las contadurías de provincia para que por ellas se les libre carta de pago.

13. Se pedirá al colector general razon de los fondos que se han cobrado por los párrocos y juntas pias religiosas desde la institucion de la Manda hasta 26 de Noviembre de 1817, en que estas cesaron en sus funciones, de la distribucion que se les dió, y de si hubo sobrantes; y otra razon de lo recaudado desde aquella fecha hasta el dia por el mismo colector general en virtud del encargo que por la Real orden de la referida fecha se le hizo, de cuál ha sido su inversion, si resultaron sobrantes, y donde existen.

14. Se pedirán tambien al Ministerio de Gracia y Justicia y al de Hacienda de Indias las noticias que haya en ellos acerca del estado que ha tenido y tenga en aquellos dominios la Manda pia forzosa, y de sus rendimientos y distribucion. Madrid 8 de Agosto. — Luis Lopez Ballesteros.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### RUSIA.

*Petersburgo 23 de Julio.*

S. M. I. volvió ayer con el Príncipe de Orange de visitar las colonias militares establecidas en el Gobierno de Nowoogorod.

— Segun el informe presentado al Emperador por el conde Ataktchejew sobre el estado floreciente de las colonias militares establecidas en todo el imperio, á las órdenes de este General, parece que se han hecho economías importantes en el presupuesto de sus gastos, el cual habia subido á nueve millones en los años anteriores.

— La direccion general de negocios eclesiásticos acaba de tomar medidas muy severas contra la circulacion de una infinidad de obras extranjeras traducidas á nuestra lengua bajo el último ministerio. Se estan haciendo diariamente indagaciones escrupulosas para descubrir el modo con que se han introducido en diferentes conventos, seminarios y colegios tanta multitud de obras irreligiosas prohibidas por la censura.

— S. M. la Emperatriz madre ha resuelto últimamente, previo el consentimiento del Emperador, que las casas prestamistas que estan bajo su direccion, pueden hacer anticipaciones en dinero por tiempo de 24 años á los propietarios de bienes raices. En las fincas de primer orden se harán los préstamos á razon de 50 rublos por cada esclavo, y en las de segundo á razon de 40.

— Un ukase del 23 de Abril último manda alejar á los judíos 50 verstes (9 á 10 leguas) á lo menos de las fronteras occidentales del imperio, con motivo de atribuirse á estos principalmente el escandaloso contrabando que se hacia en gran menoscabo de la hacienda imperial. No se permitirá en adelante á ningun judío establecerse en el gobierno de Astracan, ni en la provincia del Cáucaso.

— Van á organizarse nuevamente muchas casas de postas en todo el imperio.

### PAISES BAJOS.

*Brusélas 10 de Agosto.*

S. M. acaba de conceder gratificaciones y aumento de cóngrua á 111 eclesiásticos católicos romanos del reino, que se distinguen por su piedad y buena conducta,

Igualmente ha concedido S. M. por varios decretos la suma de 470490 florines sobre el erario, para reparar y reedificar las iglesias católicas de diferentes distritos del reino.

— La leona de la casa de fieras de Mr. Vanciken, de Roterdan, ha parido el 8 de este mes en Utrech tres leoncillos, dos de ellos machos y una hembra. Lo mas particular es que esta leona, que ha parido ya por la sexta vez, da de mamar á sus hijos, contra lo que generalmente se observa en otras leonas, donde las perras tienen que alimentar á los leoncillos.

— El duque de Wellington llegó el 8 á Lieja desde Namur, acompañado del marques de Douro, de su hijo, el coronel Jones y del doctor Hame. Ayer mañana despues de haber inspeccionado las fortalezas partió su Gracia para Coblenza.

### ITALIA.

*Nápoles 28 de Julio.*

El domingo recibió el Rey en corte por primera vez despues de su regreso á esta capital. El concurso ha sido muy brillante y numeroso.

S. M., que ha cultivado con esmero su talento, une al noble deseo de adquirir nuevos conocimientos el de convertirlos en beneficio de sus pueblos. Con este fin ha examinado con mucha detencion los principales establecimientos públicos de los países que acaba de visitar.

La reduccion del ejército de ocupacion, cuyo mantenimiento dispendioso absorvia las rentas del Estado, es un verdadero bien para el reino.

— El gran Duque y la gran Duquesa de Toscana dejaron á Florencia el 26 con intencion de trasladarse á Venecia al lado del Emperador.

Se aguardan en Florencia 1000 hombres de tropas austriacas procedentes del ejército de ocupacion de Nápoles, las cuales pasarán por Bolonia al Milanésado.

### INGLATERRA.

*Londres 13 de Agosto.*

*Fondos públicos.* Tres por 100 consolidados, 89<sup>7</sup>/<sub>8</sub> 90: por la liquidacion de Octubre 90<sup>4</sup>/<sub>8</sub>.

Durante el terror pánico de ayer hubo muchos compradores de 3 por 100 franceses; pero se hicieron pocas compras, porque los tenedores no quisieron cederlos menos de á 75.

— El periódico de medicina (*Medica ladviser*) trae noticias muy circunstanciadas acerca del esqueleto ambulante de que tanto se ha hablado, presentando una especie de anatomía de este singular juguete de la naturaleza. Hé aqui algunas de las mas generales.

Este pobre hombre se llama Claudio Ambrosio Seurat. Se halla en la edad de 27 años, y es natural de Troyes en Champaña. Cuando nació era bien formado; pero á medida que creció se fue enflaqueciendo hasta llegar al estado en que se encuentra en el dia. La medida de su cuerpo tomada por la cintura es de un pie y once pulgadas. No solo se le cuentan fácilmente las costillas, sino que se le distinguen perfectamente casi todos los huesos del cuerpo humano, y las funciones y movimientos que ejecutan: se notan á la simple vista las palpitations de su corazon: su piel es puntualmente como un pergamino; y apenas puede levantar los brazos hasta ponerlos en una posicion horizontal.

Come poco, pero digiere con facilidad. Su sueño es habitualmente tranquilo, y no se le turba sino por algunas pesadillas, de que le suele sacar su padre, que duerme siempre á su lado, con solo tocarle la mano. Su voz, aunque muy debil, es bastante agradable: tiene una particular pasion por la música, y aun canta con voz baja: no puede hablar largo tiempo sin desfallecerse; y á cada palabra que articula se le nota una especie de rotacion bajo la piel de su cuello.

Cuando quiere mover sus piernas, no lo puede hacer sino lentamente y con algunos dolores, semejantes á los que se experimentan cuando se muda la postura de un miembro adormecido.

El pobre Seurat se presta con el mayor placer al examen y á la curiosidad de cuantos quieren verlo.

### FRANCIA.

*Saint-Cloud 16 de Agosto.*

El conde de la Puebla del Maestre, embajador de S. M. Católica se despidió del Rey el dia 14, en audiencia particular.

— El duque de Villahermosa, embajador extraordinario del Rey de España, presentó al Rey el mismo dia las credenciales de su Soberano, que le acreditan cerca de S. M. con el caracter de embajador residente.

—El conde de Bray, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario de Baviera, ha entregado á S. M. una carta de su Soberano participándole el nacimiento de una Princesa, hija de S. A. el Príncipe Real de Baviera.

Paris 17 de Agosto.

*Bolsa de hoy.* Cinco por 100 102, 15. — Tres por 100 71, 45. — Empréstito Real de España de 1823 52. — Acciones del banco 20 185.

—Ayer llegó S. M. á las Tullerías. S. M. y AA. RR. pasaron á las cuatro menos cuarto á la iglesia de nuestra Señora, y habiendo regresado á palacio á las cinco y media, se volvieron despues á Saint-Cloud.

—El duque de Wellington, su hijo y acompañamiento han llegado á Paris.

—Parece que el Rey de Prusia hará un viage á Bruselas en todo el mes de Setiembre. La Reina de los Países-Bajos es hermana de este Monarca. Tambien se dice que el Príncipe y la Princesa de Orange volverán de Petersburgo hacia la misma época.

—En Petersburgo se ha extendido la voz de que la familia imperial dejará la corte por el mes de Setiembre, é irá á vivir en Moscow por dos ó tres años: esta noticia no se tiene por muy cierta; pero lo que se sabe de positivo es que el Emperador hará un viage á algunos gobiernos del oriente, debiendo llegar hasta Astracan, á la embocadura del Volga en el mar Caspio.

—Se ha botado al agua en Quebec una nave grandísima titulada el *Baron de Reufren*. Con este motivo recordamos el viage que hizo á Inglaterra un buque de la misma especie titulado el *Colon*, de 1400 toneladas; pero este es mucho mayor sin comparacion, pues podrá llevar hasta 80 toneladas de madera.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 18 de Agosto

Extracto del *Correo mercantil*.

*Tampico.* Algunas cartas de este puerto, con fecha 20 de Mayo, dicen que de Puebla se habian dirigido peticiones al congreso de Méjico para que se prohibiese la importacion de cualquier genero manufacturado de lana y algodón. La gente del país conñaba mucho en que se consiguiese esta solicitud, sin reflexionar que esta medida no podrá tener el beneplácito de sus aliados.

*Brasil.* Las cartas de Bahía dicen que los infelices habitantes portugueses, que fueron expulsos por sus opiniones políticas, y embarcados para Europa, quisieron arribar al Rio-Janeiro; pero no se les permitió desembarcar, y se les dió orden de que se alejasen inmediatamente. Asi lo ejecutaron, y despues de muchos trabajos naufragaron cerca de Bahía en 21 de Abril. Los que escaparon con la vida, y pudieron coger la tierra, fueron puestos en la cárcel, donde permanecen.

Zaragoza 21 de Agosto.

El Excmo. Sr. Capitan general del ejército y reino de Aragon ha publicado el siguiente bando:

„Zaragozanos: Vuestro Capitan general se ve con sentimiento en la precision de manifestaros que varias ocurrencias que en estos últimos dias han sobrevenido, cuya certeza le consta oficialmente, le hacen sospechar que genios discolos, que por las utilidades que reportan se encuentran muy bien con las revoluciones, redoblan al presente sus esfuerzos para introducir la desunion entre los españoles, precipitándolos por este medio en un abismo de males: la confianza que le prestan vuestra honradez y lealtad á nuestro augusto Soberano, le obligan á que se encuentre firmemente persuadido que Zaragoza, el pueblo heroico que en todos tiempos ha sabido dar las pruebas mas auténticas de adhesion á su Rey, subsistiendo constante en estos principios, sabrá destruir las instigaciones de hombres desnaturalizados, que bajo el velo de diversos nombres, entre ellos alguno santo en las voces, y en la esencia criminal, se fatigan en vano en comprometer la tranquilidad pública; empero esto no impide, que atendiendo á que jamas la prudencia ni ha estado ni está desunida con la confianza, tome por su parte las providencias preventivas que considere conducentes para preaver todo funesto resultado; providencias que dirigidas á proteger al hombre honrado, y á descubrir, reprimir y castigar al perñdo, son saludables, y á las veces necesarias por sus efectos; y por ello mando:

1.º Que desde la noche del dia de mañana, tocadas las oraciones, no anden reunidas mas de seis personas hasta las once, ni tres desde esta última hora adelante; debiendo ser arrestados y

conducidos á la guardia de prevencion los contraventores por las autoridades, patrullas, rondas, y demas que de faccion esten, y deban estar vigilando por la tranquilidad pública.

2.º Que por la noche, tocadas las oraciones, toda persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que por las calles é inmediaciones de esta ciudad se encuentre con armas, sea conducida á las Reales cárceles; poniéndosele incomunicada por el alcaide, dando parte inmediatamente al Sr. Teniente de Rey, con especificacion de la persona que lo ha arrestado ó conducido preso, para que por su conducto pueda llegar á mi conocimiento, y procederse á lo que corresponda; de cuya regla se exceptúan, siempre que presenten el requisito de que abajo se hará mencion, y no en otra forma (á no ser qua sean las patrullas de la plaza ó alguno que lleve cualquier parte, á quienes les será suficiente la seña), los individuos del Real ejército, los voluntarios Realistas que esten de faccion, y los paisanos que vayan de ronda, mediante orden expresa de autoridad legitima, quienes para acreditar que pueden llevar armas, deberán llevar consigo, los individuos del ejército, documento legitimo que acredite su calidad, que será para los oficiales la carta de permanencia que les expediré á los Sres. Generales y Brigadieres; y á los demas, incluso los coroneles, la que de mi orden les expedirá el Teniente de Rey de la plaza, las que serán tan solo válidas hallándose firmadas por los interesados, y llevando sus respectivas divisas; los voluntarios Realistas una orden, que les dará todos los dias su coronel á cada uno de los que han de estar de servicio; y los paisanos de las rondas, si son dependientes de la policia, otra del Sr. Intendente de aquel establecimiento; del de Rentas, si son del Resguardo, y de los Sres. Jueces de cuartel, si de su orden hacen el servicio.

3.º Que las autoridades de todas clases vigilen incesantemente sobre las personas sospechosas que se encuentren en la ciudad, y sobre las que á ella vengan, examinándoles sus respectivos pasaportes, sin perjuicio de que tambien lo haga la Policia, arrestando y segun las circunstancias reduciendo incomunicados á las Reales cárceles á los sospechosos; dándome parte de cualquier novedad que segun su prudencia sea digna de ponerse en mi conocimiento, dándolo ademas á sus gefes inmediatos; y se comportarán desde luego en estos términos siempre y cuando, conforme lo insinuado, sea alguna persona conducida á las Reales cárceles.

4.º Que sean cumplidas bajo la mas exacta y rígida observancia las leyes y bandos vigentes relativos á la policia; en la inteligencia que el mas pequeño descuido de cualquier autoridad servirá para que elevándolo al soberano conocimiento de S. M., se digne resolver lo que fuere de su Real agrado.

Estas son las providencias que por ahora he tomado, reservándome tomar otras conforme las vaya considerando por oportunas: encargo su mas exacta observancia, pues las penas mas rigurosas, comprendiéndose en ellas la de la vida, serin las que segun las circunstancias se impongan á los contraventores por sus delitos. Y para que llegando á noticia de todos nadie pueda en la falta de su cumplimiento alegar ignorancia, mando fijar el presente en los parages públicos acostumbrados. Zaragoza 19 de Agosto de 1825. — Luis de Bassecourt.”

El mismo Sr. Capitan general ha dirigido la siguiente circular á todas las justicias de Aragon.

„Habiendo recibido una Real orden para que se practiquen las mas vivas diligencias para la captura del general Bessieres, el coronel D. Francisco Barros, el comandante D. Valerio Gomez, los tenientes D. Josef Velasco y D. Simon Torres, el ayudante D. Francisco Ortega, el sargento Julio Cesar y tres soldados mas, todos (excepto el general y coronel) del regimiento 1.º de linea de caballería, antes de Santiago, encargo á todas las justicias de este reino cumplan por su parte con la citada Real orden, procurando por todos los medios la prision de los insinuados sujetos; en la inteligencia que si tuviesen algun descuido, lo que no es de esperar, procediesen con malicia en no llevarla á efecto, serán castigados con multas de gran cuantía, y segun las circunstancias; con la pena determinada para los cómplices en el delito de alta traición; dando por supuesto que si llegase á mi noticia que los insinuados criminales hubiesen transitado por el territorio de algun pueblo de este reino sin hacerlas presas, será bastante motivo para imponerles la multa de 50 ducados á sus justicias, y proceder ademas contra ellas en la manera á que se hubieren hecho acreedoras; en cuya forma se procederá asimismo contra cualquier persona que ya directa ó indirectamente favoreciese su fuga, comprendiéndose desde luego entre este favor el de no dar cuenta á la inmediata autoridad del lugar don-

de se hallen (caso de saberlo) los mencionados sugetos.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde. Zaragoza 20 de Agosto de 1825. Luis de Bassecourt."

Madrid 26 de Agosto.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

El Teniente general conde de España, con fecha de 24 del corriente en Aragoncillo, á tres leguas de Molina, avisa al Gobierno que Bessieres se habia encaminado hácia las sierras y pinares de Cuenca; que continuaba sin interrupcion ni descanso en el plan que habia formado para prender á aquel rebelde; y que aun no habia podido recibir aquel dia los partes de las partidas avanzadas por hallarse á mucha distancia. Añade que los soldados que iban en su persecucion estaban entusiasmados, y poseídos del mejor espíritu, á pesar de la aspereza, escabrosidad y miseria de aquellos pueblos de serranía, los cuales estaban tambien animados del mismo espíritu de lealtad.

De Cuenca se avisa igualmente al Gobierno que los Realistas de aquella ciudad y pueblos comarcanos, tan luego como supieron la loca y temeraria rebelion de aquel criminal aventurero, habian salido á darle una batida, tomando todos los puestos y caminos por donde se presumia podria fugarse para sustraerse de la espada vengadora de sus crímenes.

El reverendo Obispo de aquella ciudad y diócesis ha contribuido con la autoridad de su sagrado ministerio, con sus exhortaciones y auxilios, al exterminio del perturbador de la tranquilidad pública.

El REY nuestro Señor se ha dignado admitir á D. Mateo Coronado y Blanco, alcalde mayor de la ciudad de Montoro, el donativo de dos vales Reales de 300 pesos, y uno de 150; y se ha servido mandar S. M. que se anuncie en la gaceta.

REALES LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han sabido los premios mayores de la Real lotería moderna en el sorteo del dia 25.

Números.	Premios.	Administraciones.
27,063....	10,000 ps. fs.....	Cádiz.
27,912....	5000.....	Jerez de la Frontera.
20,339....	1000.....	Zaragoza.
22,781....	1000.....	Bilbao.
4,914....	1000.....	Sevilla.
15,021....	1000.....	Valencia.
25,462....	500.....	Sevilla.
22,420....	500.....	Cádiz.
6,298....	500.....	Algeciras.
21,565....	500.....	Jaen.
13,697....	500.....	Zaragoza.
28,363....	500.....	Madrid.

AVISO.

S. M. se ha servido nombrar juez interventor de los estados del conde de Altamira, con el fin de pagar á sus acreedores, á D. Juan Garrido Lopez, ministro del Consejo Real, quien ha providenciado desde luego queden revocados todos los poderes generales y especiales, conferidos por dicho conde, para administrar sus bienes y otros fines dentro y fuera de España, valiendo solo los que confiera ó ratifique dicho juez interventor, ante quien deberán acudir los citados acreedores, apoderados y demas personas que tengan alguna accion contra aquellos estados y bienes, en el término de tres meses los residentes en la península, y de seis los que residan fuera; á su perjuicio si no lo hicieren.

CAMBIOS DEL DIA 26.

Lóndres.....	38½.
Paris.....	16 lib.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Cádiz.....	1 por 100 daño.
Sevilla.....	1 á 1½.
Málaga.....	00
Valencia.....	4 á 5.

Murcia.....	1½ á 2.
Barcelona á pesos fuertes.....	0 ½.
Zaragoza.....	1 á 1½.
Bilbao.....	7.
Coruña.....	1 á 1½.
Deuda consolidada con interes.....	00
Idem sin interes.....	00
Intereses de vales.....	3.
Vales consolidados.....	22.
Idem no consolidados.....	8.

ANUNCIOS.

Los que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Valdomero Moraleda, escribano de provincia, acudirán á deducirlo dentro de 30 dias ante el Sr. alcalde de corte Cid y Miranda, por la escribanía de Lopez de Castro.

— Está vacante el partido de médico de Daganzo de Arriba, pueblo de 155 vecinos, próximo á Madrid. Su dotacion es 6600 rs. pagados por tercios por los alcaldes, ademas de lo que contribuya el cura y dos capellanes. Los pretendientes dirigirán sus memoriales en papel sellado á dichos alcaldes dentro de 15 dias, contados desde hoy.

— Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Herrera del Duque, en Extremadura, pueblo de 600 vecinos, sano, y de buenos comestibles, cuya dotacion es de 160 fanegas de trigo, y unos 200 rs. en metálico, cobrado todo por el facultativo, auxiliado por la justicia, y dos cerdos libres en cebo. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 dias, francos de porte, á la justicia de dicha villa.

— En la villa de Cervera, provincia de Cuenca, á seis leguas de la misma, está vacante el partido de cirujano, cuya dotacion es de 80 á 100 fanegas de trigo de buena calidad, partos y golpes de mano airada por separado, casa franca, y libre de contribuciones. Es pueblo de 200 vecinos y muy sano. Los pretendientes dirigirán por Tarancon, y francos sus memoriales, al ayuntamiento de la misma, con expresion de su carrera teórica y práctica, hasta el 17 de Setiembre próximo en que há de proveerse.

— Los suscriptores á la traduccion del diccionario de ciencias médicas acudirán á recoger el tomo xxix en Madrid á la librería de Calleja, y en las provincias á los puntos donde se hubieren suscrito. Este tomo contiene muchos artículos importantes, y entre ellos se distinguen peste, pestilencial, pelagra, pelo (patología), penfigo, percusion, perforacion, pericarditis, peribacías, (enfermedades) peritonitis, pesas y medidas, pie y otros. El tomo xxx está en prensa y se dará á la mayor brevedad.

— Institutionum elementarium philosophiae ad usum studiosae juventutis, ab Andrea de Guevara, guanajuatensi presbytero. Para completar el curso de filosofia designado en el plan de estudios se ha agregado á esta obra la ética del P. Jacquier, y asi consta de cinco tomos en 8.º, los cuales se venderán juntos desde el dia 1.º de Setiembre próximo en la imprenta de Amarita, y en las librerías de Paz y Quirós, de esta corte, á la rústica sin el Jacquier por 32 rs. vn., con él por 39, y en pasta á 44 y 54. A todos los que saquen mas de 30 ejemplares completos de esta obra en papel, se les hará ademas una rebaja de 7 por 100 de su importe, pagándolo al contado; y á los que pidan un tomo suelto, se les franqueará como hasta aqui por 10 rs. cada uno de los cuatro del P. Guevara, y 8 por el del P. Jacquier, á la rústica.

— Prontuario ó breve instruccion de la táctica militar de caballería, para que con facilidad y en corto tiempo puedan aprender á maniobrar los militares de esta clase, é igualmente las compañías de voluntarios Realistas: escogido del reglamento adoptado para la caballería del ejército. Un tomo en 8.º á la rústica. Se vende en la imprenta de Dávila, y en las librerías de Perez, Cuesta, Razola y Novillo á 5 rs.

— La Soberania Real del Sr. D. FERNANDO VII vindicada, por D. Nicolas Perez el Setabiense: los suscriptores podrán acudir á recoger el cuaderno 3.º con la lista primera de los suscriptores de Madrid en la librería de Novillo; se suscribe en Valencia, Salamanca y Valladolid en las librerías ya indicadas.

— Historia de la guerra de la division Real de Navarra contra el intruso sistema llamado constitucional y su gobierno revolucionario, por D. Andres Martin, cura párroco de Ustarroz: un tomo en 4.º, de buen papel é impresion. Se suscribe en Madrid en la librería de Viana; y en Pamplona en casa de Echeverría, del comercio, á 12 rs.